

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 98 -2014-JNAC/RENIEC

Lima,

08 ABR. 2014

VISTOS: los Memorandos N° 000223-2014/GOR/RENIEC (10FEB2014) y N° 000316-2014/GOR/RENIEC (19FEB2014) de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Informes N° 000001-2014/JDV/GAD/SGLG/RENIEC (28FEB2014) y N° 000484-2014/GAD/SGLG/RENIEC (13MAR2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000546-2014/GPP/RENIEC (05MAR2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000650-2014/GAD/RENIEC (14MAR2014) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000370-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (04ABR2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Elevación N° 000218-2014/GAJ/RENIEC (04ABR2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales, solicita la exoneración del proceso de contratación del "Servicio de Vigilancia para las Jefaturas Regionales de Piura, Chimbote, Huancayo y Huancavelica", por un periodo de tres meses; al haber vencido los contratos y por la imposibilidad de iniciar acciones para la contratación de los servicios complementarios, con las empresas que brindaban el servicio de vigilancia en las Jefaturas Regionales de Piura, Huancayo y Huancavelica, al encontrarse impedidas de contratar con el Estado; asimismo, en el caso de la Jefatura Regional de Chimbote, la Entidad rescindió el contrato a la empresa que prestaba el servicio;

Que asimismo, precisa dicha Gerencia que la falta de continuidad del servicio de vigilancia de las jefaturas regionales pondrían en riesgo en forma directa e inminente la continuidad de las funciones y servicios relacionadas a la función de identificación, que por ley cumple el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a través de las oficinas registrales y agencias coberturadas por el mencionado servicio en las jefaturas regionales antes señaladas. La falta de dicho servicio podría significar estar expuestos a hechos delictivos que pondrían en riesgo la integridad física de los trabajadores del RENIEC, ciudadanos que acuden a realizar sus trámites y consultas en las oficinas y agencias, así como, los bienes y acervo registral propio de la institución;

Que por otro lado, el Concurso Público N° 020-2013-RENIEC "Servicio de Vigilancia Provincias", efectuado para todas las jefaturas regionales incluidas las Jefaturas Regionales Piura, Chimbote, Huancayo y Huancavelica, ha quedado desierto por ausencia de postores; encontrándose actualizando el valor referencial y actos preparatorios la Sub Gerencia de Logística, para su posterior convocatoria al proceso de selección que corresponda;

Que empero, con informe de vistos en relación a las Jefaturas Regionales de Piura, Chimbote, Huancayo y Huancavelica, la Sub Gerencia de Logística, señala que luego de la realización del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en el que se ha considerado el pedido de servicio y términos de referencia remitidos por el área usuaria, se ha establecido un valor estimado y/o referencial ascendente a S/. 609,141.00 (Seiscientos nueve mil ciento cuarenta y un con 00/100 Nuevos Soles); encontrándose dicho importe coberturado por la Certificación Presupuestal aprobada mediante Memorando N° 000546-2014/GPP/RENIEC (05MAR2014) por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que atendiendo la necesidad expuesta, la Gerencia de Administración ha solicitado con el Memorando N° 000650-2014/GAD/RENIEC (14MAR2014), la exoneración del proceso de selección, por causal de desabastecimiento inminente;

Que el literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que están exoneradas del proceso de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que el artículo 22° del mencionado dispositivo, estipula que, se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de un bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que conforme ha precisado la Gerencia de Operaciones Registrales en sus informes, la contratación del servicio permitirá al RENIEC contar con el resguardo de la seguridad física del personal, instalaciones, equipos y patrimonio de la institución, de donde se colige la necesidad de que dicho servicio no se detenga para permitir la continuidad de las actividades que realiza la Entidad, situación que encuentra amparo en lo señalado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece que para la configuración de la situación de desabastecimiento inminente, la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la base del Informe citado en vistos de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa, concluye que resulta procedente que se convoque un proceso de exoneración por causal de desabastecimiento inminente, para la contratación del "Servicio de Vigilancia para las Jefaturas Regionales de Piura, Chimbote, Huancayo y Huancavelica", por el plazo de tres meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal, lo que ocurra primero;

Que no obstante los supuestos de hecho y fundamentación expresada, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; por lo que, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del mencionado Decreto Legislativo;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013) y estando o lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar la exoneración por causal de desabastecimiento inminente para la contratación del "Servicio de Vigilancia para las Jefaturas Regionales de Piura, Chimbote, Huancayo y Huancavelica", hasta por el monto de S/. 609,141.00 (Seiscientos nueve mil ciento cuarenta y un con 00/100 Nuevos Soles), por el periodo de tres meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal, lo que ocurra primero, con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Administración y Tecnología de la Información, a efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

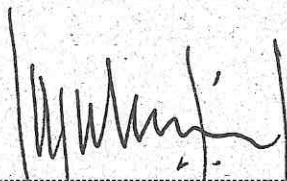


Artículo Tercero.- Autorizar a las Gerencias de Administración para que proceda a la inmediata contratación del servicio requerido, realizando todas las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural y disponer que la mencionada Gerencia remita dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, una copia de la misma y de los respectivos informes, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del RENIEC.



Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General que realice las acciones correspondientes, a fin de determinar si ha existido responsabilidad en los funcionarios y/o servidores de la entidad en los motivos que han generado la situación de desabastecimiento inminente de este servicio, proponiendo las medidas correctivas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



JYL/JAY/mva